

En ejercicio

"Colombia tiene una historia constitucional muy llamativa"

A comienzos del 2005, el profesor alemán Bernd Marquardt participó en la convocatoria 2017 de la Universidad Nacional de Colombia, publicada en las revistas científicas de la Asociación de Universidades en Alemania, a través de la cual se buscaban 300 profesores para todas las carreras de la institución.

Marquardt ganó una de esas plazas y, después de 11 años de permanecer en Suiza, en donde estudió dos doctorados en Derecho, se trasladó a Colombia e inició su vínculo con la Nacional, en febrero del 2006.

Desde entonces, la figura imponente, pero siempre amable y sonriente de Marquardt se traslada de salón en salón del tradicional edificio Manuel Ancizar, de Bogotá, para transmitir, en un perfecto idioma español, sus conocimientos en Derecho Constitucional, historia del Estado, teoría constitucional e historia del Derecho, entre otras de sus especialidades.

ÁMBITO JURÍDICO: ¿Cómo se interesó en Colombia?

Bernd Marquardt: El proyecto de investigación que adelanté en Suiza, desde el 2004, fue sobre constitucionalismo moderno en América Latina en perspectiva comparada. Por esa razón, Colombia me pareció interesante, pues tiene una historia constitucional muy llamativa, con una tradición de dos siglos en el constitucionalismo moderno. Además, en dos ocasiones, fui profesor invitado en la Universidad de Los Andes, de manera que eso me motivó a postularme a la convocatoria que realizó la Universidad Nacional.

Á. J.: ¿Cómo califica la educación en Derecho en el país?



FOTO: Humberto Pino

B. M.: En Colombia, existe una diversidad de universidades de diferentes niveles. Hay instituciones de gran calidad, como la Nacional, Los Andes y el Externado, por solo mencionar tres, y otras que ofrecen una educación muy rudimentaria en Derecho. En lo que compete a mi universidad, la educación es excelente, pues se mezcla la parte científica, es decir, los fundamentos del Derecho, con la parte técnica, para lograr una preparación muy equilibrada. Creo que la formación es óptima en todos los niveles.

Á. J.: Colombia siempre aparece en puestos secundarios en los 'ranking' de las mejores universidades del mundo. ¿Qué opina de esos resultados?

"En Colombia, hay universidades de gran calidad y otras que ofrecen una educación muy rudimentaria en Derecho".

B. M.: En primer lugar, pienso que se deben analizar muy bien esos ranking. Por ejemplo, ocupar en el QS Ranking el lugar 300 o, incluso, 500, no es malo, pues son miles las universidades evaluadas. Si miramos que la Nacional y Los Andes aparecen mejor ubicadas que varias universidades de Alemania que, supuestamente, tienen mejor reputación, pienso que se trata de un reconocimiento importante. Sin embargo, hay muchas cosas en las que se puede mejorar en formación e investigación.

Á. J.: ¿Qué cambiar en la enseñanza jurídica?

B. M.: En lo que respecta a mi universidad, tenemos que fortalecer la investigación, pues hay pocos grupos que realmente investigan y publican en Derecho. Así mismo, hay que contratar más profesores de planta y de tiempo completo, pues somos muy pocos los que tenemos esta función. Y frente a la formación superior, necesitamos más docentes con título de doctorado.

Á. J.: ¿Cómo fortalecer la educación pública en el país?

B. M.: Si comparo con las universidades públicas que conozco en Alemania y Suiza, falta mucho presupuesto. En esos países,

es normal destinar importantes recursos para la educación pública. Necesitamos más dinero para que las bibliotecas sean internacionales, amplias y actualizadas; para mejorar la infraestructura y para la contratación de más docentes.

En Europa, por ejemplo, los profesores tienen una oficina y un equipo de asistentes, que se encarga de las obligaciones administrativas, para que aquellos se puedan dedicar totalmente a sus deberes académicos e investigativos.

Á. J.: ¿Qué vínculos aún tiene con universidades europeas?

B. M.: En las universidades de Sankt Gallen (Suiza) y de Linz (Austria) cada dos años dicto clases en las maestrías en Derecho y Ciencias Políticas, gracias a comisiones al exterior acordadas con la Universidad Nacional. Así mismo, sigo publicando en alemán. Y con el Grupo de Investigación Constitucionalismo Comparado estamos preparando un gran tema de investigación conjunto con la Agencia Alemana de Cooperación GIZ.

Lo nuevo en

LABORAL

» Inexequible desde sin autorización de trabajador en condición de discapacidad

La Corte Constitucional declaró inexequible el artículo 137 del Decreto-Ley 19 del 2012, que le permitía al empleador despedir por una justa causa al trabajador en condición de discapacidad, sin necesidad de acudir al Ministerio del Trabajo. Según la Corte, la medida excedió las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República, pues el legislador solo lo autorizó para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en las gestiones públicas, y no para restringir derechos constitucionales como la estabilidad laboral reforzada de las personas con discapacidad.

(C. Const., comunicado Sent. C-744, sep. 26/12, M. P. Nilson Pinilla)

TRIBUTARIO

» Nuevo procedimiento de devoluciones y compensaciones

Mediante el Decreto 2277 del 2012, el Ministerio de Hacienda reglamentó parcialmente el procedimiento de devolución y compensación de saldos a favor del impuesto sobre las ventas y del impuesto sobre la renta. Esta norma, que entrará a regir el próximo 1º de diciembre, derogó el Decreto 1000 de 1997 y el artículo 13 del Decreto 522 del 2003. Entre otras novedades, la norma establece los requisitos generales para presentar la solicitud de devolución por medios electrónicos.

(Minhacienda, D. 2277, nov. 6/12)

ADMINISTRATIVO

» Empresas en reorganización pueden participar en licitaciones y contratos estatales

Si a una empresa en proceso de reorganización se le adjudica una licitación, es porque la entidad pública considera que tiene la capacidad financiera suficiente, precisó la Corte Constitucional. En cuanto a la continuidad del contrato estatal, aclaró que este derecho no impide la terminación unilateral por una razón distinta al inicio del proceso de reorganización, como el incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

(C. Const., Sent. C-620, ago. 9/12, M. P. Jorge Ignacio Pretelt)

Estas novedades las podrá encontrar en las publicaciones actualizables de LEGIS.

Bernd Marquardt

Estudios realizados: es abogado con maestría de la Universidad de Gotinga (Alemania), tiene un Doctorado en Derecho y un Doctorado Superior (Habilitación Centroeuropea) en la Universidad de Sankt Gallen (Suiza).

Cargos desempeñados: docente de las universidades de Zurich (Suiza), Linz (Austria) y de Los Andes (Colombia) e investigador del Fondo Nacional Suizo para la Promoción de la Investigación Científica.

Ocupación actual: Profesor de dedicación exclusiva y Director del Grupo de Investigación Constitucionalismo Comparado de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.

Demandas de inconstitucionalidad

Principio de oportunidad en delitos cometidos por adolescentes

De acuerdo con el párrafo del artículo 175 de la Ley de la Infancia y Adolescencia (L. 1098/06), no se aplicará el principio de oportunidad cuando se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio, de conformidad con el Estatuto de Roma. Esta demanda busca la declaración de inexequibilidad de esa norma, con base en la posible violación de los artículos 44, 45, 53 y 93 de la Constitución. Según el escrito, la disposición acusada iguala el trato punitivo de los menores de edad con el

de los adultos, con lo cual se afectan los derechos y garantías establecidos por normas del orden nacional, constitucional e internacional que prevén un trato preferencial a favor de los primeros.

(Exp. 9393. Demandante: Raúl Humberto González Flechas)

Nulidad por inconstitucionalidad de actos generales

La demanda ataca el inciso 2º del artículo 135 y el inciso 3º del artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (L. 1437/11). La primera de estas normas previó que se podrá pedir la nulidad por inconstitucionalidad de los actos de carácter general que por expresa disposición constitucional sean expedidos

por entidades u organismos distintos del Gobierno Nacional, mientras que la segunda fijó los efectos de las sentencias de nulidad: Frente al inciso 2º del artículo 135, el demandante señala que se quebranta el artículo 237-2 de la Carta Política y el artículo 49 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, pues se amplía el escrutinio judicial en la acción de nulidad por inconstitucionalidad.

(Exp. 9392. Demandante: Franky Urrego Ortiz)

Política pública de fomento al teletrabajo

La Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) demanda el artículo 3º (parcial) y el numeral 1º del artículo 6º de la Ley 1221 del 2008, que busca promover y regular el

teletrabajo. Las disposiciones acusadas prevén la política pública de fomento al teletrabajo, la regulación de este tema para la población vulnerable y la naturaleza especial de dichas labores. Según la demanda, las normas acusadas desconocen varios tratados internacionales suscritos por Colombia que hacen parte del bloque de constitucionalidad. En síntesis, señalan que las organizaciones sindicales debieron haber sido incluidas en la creación y aplicación de las políticas públicas sobre la materia. Así mismo, la CCJ critica la inaplicabilidad de las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extra y trabajo nocturno a la población conformada por los teletrabajadores.

(Exp. 9392. Demandantes: Gustavo Gallón, Fátima Esparza y Juan Camilo Rivera, miembros de la Comisión Colombiana de Juristas)